Ministerio de Energía

REF.: Aprueba Informe Técnico Definitivo de "Estudio de Planificación y Tarificación del Sistema Mediano de Hornopirén".

Santiago, 06 de febrero de 2015

RESOLUCION EXENTA N° 60

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el Artículo 9°, letra h) del D.L. 2.224, de 1978, modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. N° 2.224 de 1978, y a otros cuerpos legales;
- b) Lo establecido en los artículos 85° y 173° al 180°, todos del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante, "la Ley";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 229 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Valorización y Expansión de los Sistemas Medianos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "Reglamento de Sistemas Medianos";
- d) La Resolución Exenta N° 779 del 11 de diciembre de 2013, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", que Aprueba Bases Definitivas para la Realización de los Estudios de los Sistemas Medianos de Aysén, Palena, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir, Puerto Williams, Cochamó y Hornopirén, en adelante "las Bases";
- e) La carta N°879842, de fecha 30 de abril de 2014, mediante la cual SAGESA S.A., hizo entrega a la Comisión del Informe Final de los "Estudios Tarificación Sistemas Medianos de Aysén, General Carrera, Palena, Cochamó y Hornopirén" realizado por la empresa consultora GTD Ingenieros Consultores Ltda.;

Ministerio de Energía

- f) Lo solicitado por esta Comisión mediante carta CNE N°147 de fecha 09 de mayo de 2014;
- g) Lo informado por SAGESA S.A. a través de cartas N° 885073 y N° 888305, de fecha 14 de mayo de 2014 y 27 de mayo de 2014 respectivamente;
- h) Lo comunicado por esta Comisión mediante carta CNE N°401 de fecha 27 de agosto de 2014;
- i) Lo señalado por SAGESA S.A. a través de carta N° 925259 y por CUCHILDEO SpA a través de carta CUCH/018/2014, ambas de fecha 17 de septiembre de 2014;
- j) Lo comunicado por esta Comisión mediante cartas CNE N°548 y CNE N°549, ambas de fecha 22 de octubre de 2014;
- k) Lo informado por CUCHILDEO SpA a través de carta CUCH/021/2014 de fecha 11 de noviembre de 2014;
- Lo comunicado por SAGESA S.A. a través de cartas N° 942355 y N°947453, de fecha 12 de noviembre de 2014 y de 01 diciembre de 2014 respectivamente;
- m) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 700 de fecha 29 de diciembre de 2014, de la Comisión, que aprueba Informe Técnico de "Estudio de Planificación y Tarificación del Sistema Mediano de Hornopirén";
- n) Lo comunicado por SAGESA S.A. mediante carta N
 ^o 962638 de fecha 20 de enero de 2015, y
- La Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, se debe dar curso progresivo al proceso de determinación de los precios a nivel de generación y transmisión, así como el establecimiento de planes de expansión en el Sistema Mediano de Hornopirén;
- Que, mediante Resolución Exenta CNE N° 700 de fecha 29 de diciembre de 2014, de la Comisión, se aprobó el Informe Técnico de "Estudio de Planificación y Tarificación del Sistema Mediano de Hornopirén", en adelante el Informe Técnico;

Ministerio de Energía

- c) Que, CUCHILDEO SpA y SAGESA S.A., a través de cartas individualizadas en los literales k) y n) de Vistos respectivamente, manifestaron su acuerdo con el Informe Técnico y en consecuencia esta Comisión no envió antecedente alguno constitutivo de discrepancia al Panel de Expertos, y
- d) Que, en consecuencia se han cumplido las etapas y actuaciones previstas en la Ley para que se apruebe el Informe Técnico respectivo;

RESUELVO:

Artículo Primero: Apruébase el siguiente Informe Técnico Definitivo de Estudio de Planificación y Tarificación del Sistema Mediano de Hornopirén:

Ministerio de Energía

Artículo Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 178° de la Ley, remítase la presente resolución al Ministerio de Energía.

Anótese y Publíquese en la página web de la Comisión



Distribución:

- 1. Ministerio de Energía.
- 2. Archivo Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE
- 3 Archivo Depto. Jurídico, CNE
- 4. Archivo Depto. Eléctrico, CNE
- 5. Archivo Depto. Regulación Económica, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE